

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

Visto el estado procesal del expediente número **24/SFA-07/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **MARÍA FERNANDA ZURITA REYES** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de marzo de dos mil diez a las diez horas con cuarenta y un minutos, María Fernanda Zurita Reyes presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-000355, realizada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito la agenda oficial de Secretario de Finanzas del día 2,3,y 4 de marzo del presente año. solicito me lo envíen a travez de este sistema”.

II. El trece de abril de dos mil diez, el Sujeto Obligado notificó a la hoy recurrente a través del MAIPEP que, la respuesta a su solicitud de información número PUE-2009-000355, se encontraba a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad.

III. El trece de abril de dos mil diez, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista a la hoy recurrente que su respuesta se encontraba a su disposición en la Unidad del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

IV. El quince de abril de dos mil diez a las trece horas con diez minutos, la solicitante interpuso recurso de revisión a través del MAIPEP, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-000355, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el veinte de abril de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El veintidós de abril de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 24/SFA-07/2010. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. También se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le requirió para argumentara lo que a su derecho e interés conviniera. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El tres de mayo de dos mil diez, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto del derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos.

VII. El diecinueve de mayo de dos mil diez, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

VIII. El veintiocho de mayo de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

IX. El nueve de julio de dos mil diez, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

X. El cinco de agosto de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, no esta conforme con la modalidad de la entrega.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“La solicitud la realice por el medio electrónico disponible y la respuesta no me la entregan por el mismo sistema MAIPEP, y el recurso de la revisión si se puede interponer a traves de este sistema, es algo que no es logico, solo hacen pensar que no estan trabajando por la transparencia, ya que la información que solicite se puede enviar fácilmente a traves de este sistema, y no tener que ir hasta la Cd de Puebla .”

Por otro lado la Titular de la Unidad, en su informe con justificación manifestó, fundamentalmente, que la solicitud de acceso a la información fue atendida en tiempo y forma y que la respuesta fue puesta a disposición de la recurrente.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por la recurrente las siguientes:

- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información.
- Respuesta dada a la solicitud.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes del recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- Solicitud de información de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, ingresada por medio del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) con número de folio PUE-2010-000355.
- Emisión de la respuesta a través del MAIPEP donde se informa al solicitante que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Notificación por lista de fecha trece de abril de dos mil diez en la cual se hace del conocimiento de la solicitante que la respuesta a su solicitud

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

PUE-2010-000355 esta disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información con el oficio S.A. UDA UAAI 0104/10.

- Acuse de recibo del oficio S.A. UDA/UAAI 0104/10 de fecha trece de abril del año dos mil diez en el cual se informa que la respuesta a la solicitud número PUE-2010-000355 se encuentra disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- Impresión del MAIPEP donde consta que la solicitante señaló como medio para recibir la respuesta su solicitud de información en copia simple.
- Todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. La hoy recurrente solicitó la agenda oficial de Secretario de Finanzas correspondiente a los días dos, tres y cuatro de marzo de dos mil diez y que la respuesta se la enviaran a través de este sistema y el Sujeto Obligado respondió que su respuesta se encontraba a su disposición en la Unidad del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

A lo anterior la recurrente manifestó que la respuesta no se la habían entregado por el MAIPEP y que la información se podía enviar fácilmente a través de este sistema, sin tener que trasladarse hasta la Ciudad de Puebla.

Por su parte, el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación, que la solicitud de acceso a la información fue atendida en tiempo y forma y que la respuesta fue puesta a disposición de la recurrente. Asimismo, agregó que la respuesta no se envió por medio del MAIPEP, porque el sistema se utiliza para notificar electrónicamente al ciudadano, que su información se encuentra disponible en la Unidad como lo estipula el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el mencionado informe el Sujeto Obligado señaló también que, si bien es cierto a través del MAIPEP es posible interponer tanto el recurso de revisión como las solicitudes de acceso a la información y la obligación del Sujeto Obligado es poner a disposición de los ciudadanos la respuesta a la solicitud de información en el medio en el que la solicitaron, también lo es que en este caso la solicitante pidió que la información se le entregara en copia simple, lo que demuestra con la copia certificada de la respuesta que acompañó como prueba a su informe con justificación y con la impresión del MAIPEP.

Debido a que el Sujeto Obligado señala que dio cumplimiento a la obligación de acceso a la información en la modalidad solicitada por la recurrente resulta importante realizar un análisis de lo que establece la normatividad aplicable.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 34 y 37 a la letra señala:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

“Artículo 34.

...Opcionalmente, señalará la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.”

“Artículo 37...Dicha información podrá proporcionarse por vía electrónica en el supuesto de que el solicitante así lo manifieste y sea posible”

Derivado de lo anterior resulta que es potestad del ciudadano señalar la modalidad en que desea que la información solicitada le sea entregada, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, en el caso que se analiza la recurrente señaló que la información solicitada le debía ser entregada por MAIPEP no existiendo imposibilidad para que la información le sea entregada en dicha modalidad.

Por su parte el Manual para las Unidades Administrativas de los Sujetos Obligados del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado en la página electrónica de transparencia del Gobierno del Estado www.transparencia.puebla.gob.mx, que proporciona información a las unidades administrativas para dar seguimiento y respuesta a las solicitudes de información que presentan los ciudadanos, señala en el numeral 3 “Emitir respuesta”, que el medio disponible puede ser: copia simple, copia certificada, disco compacto o diskette.

Asimismo, es importante destacar que no es factible interpretar la voluntad de la recurrente en el sentido de que la información la solicitó en copias simple, como afirma el Sujeto Obligado, debido a que en el texto de su solicitud refiere

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

claramente que la respuesta se le enviara a través de “este sistema”, además que de conformidad con lo que señala el Manual para las Unidades Administrativas de los Sujetos Obligados del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los ciudadanos no cuentan con la opción de señalar al MAIPEP como medio en el que desean obtener la información, ya que en el mismo sistema únicamente se especifican como opciones copia simple, copia certificada, disco compacto, diskette, luego entonces el hecho que en la mencionada solicitud se señalara copia simple no puede interpretarse como la voluntad de la recurrente para que la información solicitada se le entregara en ese medio, sobre todo cuando expresamente la recurrente indicó el MAIPEP como medio para recibir la información y el sistema en la parte que señala el Sujeto Obligado no permite señalar el MAIPEP como medio para recibir la información.

En cuanto al argumento del Sujeto Obligado en el que manifiesta que el MAIPEP es un medio para notificar, resulta infundado este argumento toda vez que no existe disposición alguna que indique que la finalidad de este medio es notificar a los ciudadanos que solicitan información y no existe impedimento legal para que la información solicitada se entregue por este medio, siendo utilizado frecuentemente para dar respuesta a las solicitudes de información.

Así, las dependencias y entidades cumplen con la obligación de acceso que establece la Ley cuando ponen a disposición del particular la información solicitada, en las diversas modalidades que contempla la propia Ley y en el caso que a que se refiere el presente recurso el Sujeto Obligado no atendió la solicitud realizada por la recurrente en cuanto a la modalidad de la entrega, no obstante dicha modalidad se encuentra dentro las contempladas por la ley y no existe impedimento para que fuera entregada en la modalidad solicitada.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

A mayor abundamiento, sirve para orientar este razonamiento, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

“CRITERIO 03/2008

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE REFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ ACCESO POR ESTA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla: destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esta misma vía.

Contradicción de tesis 39/2007-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el anterior Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del mismo circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.

Clasificación de la Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.-31 de enero de 2007. Unanimidad de Votos.- Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007.J.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a fin de que ponga a disposición de la recurrente la respuesta a la solicitud de información presentada a través del MAIPEP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

Octavo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios de la recurrente son fundados, por lo que esta Comisión determina: **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA la respuesta otorgada a la solicitud de información PUE-2010-000355 en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por lista a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: María Fernanda Zurita Reyes
Solicitud: PUE-2010-000355
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR000021000021PUE-2010-000355
Expediente: 24/SFA-07/2010

último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el seis de agosto de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de el recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS